

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de julio 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2020-00146-00 informando que el día 28 de julio de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días Concedido para que se subsanara; la parte actora guardo silencio. Sírvasse proveer

YOBANA ARTEAGA ASCUNTAR

Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00146-00

Demandante: JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ, COMO EDOSATARIO
PROCURACIÓN DE RUBY GIL DE GARCÍA

Demandada: DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO

Con Auto N° 755 del 17 de julio de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo Singular presentada por JOSÉ

FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como endosatario en procuración de la señora RUBY GIL DE GARCÍA, en contra de la señora DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONATAN ZULUAGA GARCIA

JUEZ